

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Ref.: DAGA

Expte.: 2091/2024

Asunto: Informe de insuficiencia de medios - Servicio de accesibilidad y usabilidad web y asesoramiento a la Unidad responsable de accesibilidad (URA).

Diego Acaymo González Arroyo, técnico adscrito a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías de este Ilte. Ayuntamiento de Mogán, en relación con el asunto epigrafiado.

INFORME

PRIMERO.- Considerando el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, respecto a la justificación del expediente y, concretamente lo recogido en su apartado f), que literalmente señala:

“f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.”

SEGUNDO.- Que ningún trabajador de la Unidad Administrativa de Informática y NNTT ha recibido, ni ha realizado en los últimos 15 años, cursos de formación específicos en materias relacionadas con el asunto objeto de este contrato que les permitan solventar con facilidad, rapidez y solvencia cualquier problema o nueva necesidad que surja.

TERCERO.- Que la plantilla actual tiene conocimientos muy limitados, adquiridos con los años, a través de la experiencia. Sufrir los problemas e intentar solucionarlos y aprender de los técnicos que hasta ahora nos han dado soporte es el único medio de adquisición de conocimiento que ha tenido el Dpto. de Informática. Por ello se estima necesaria la subcontratación de dicho servicio a empresas con la suficiente capacidad, tanto en medios técnicos como personales.

CUARTO.- Que los actuales recursos informáticos son insuficientes para las necesidades de esta administración y ante la tesitura de realizar nuevas inversiones en infraestructuras, con necesidad de mantenimiento, control, gestión y seguridad, sin plantilla suficiente, ni capacitada para ello se opta por hacer la inversión en servicios prestados por terceros con la suficiente capacidad, tanto en medios técnicos como personales.

QUINTO.- Considerando los anteriores puntos, se procede a la licitación del **Servicio de accesibilidad y usabilidad web y asesoramiento a la Unidad responsable de accesibilidad (URA)**, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 30.3 de la LCSP:

“Artículo 30. Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

(...)

3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.

(...)”

En Mogán (documento firmado electrónicamente)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DIEGO ACAYMO GONZALEZ ARROYO	Técnico Municipal	13/08/2024 13:28